



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio**

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00369 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**I.** En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Leonardo Fabio Soto Castaño, como apoderado de los demandantes José Velandia, Ruth Stella Velandia Córdoba, Roció Velandia Córdoba, Jhon Freddy Velandia Córdoba.

**II.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 7 del artículo 25, artículo 25 A numeral 2, artículo 5 y artículo 26 numeral 7 del *ejusdem*, asimismo el artículo 6º inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 85 del Código general del proceso, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Individualice los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 15, 16, 17 y 20 ya que contiene diferentes situaciones fácticas.
- b) Aclare los hechos 3, 4 y 10
- c) Adecue el hecho 21 toda vez que no contiene una situación fáctica.
- d) Separe las pretensiones principales y subsidiarias.
- e) Como quiera que lo pretendido es la declaratoria es la una culpa patronal, establezca en qué calidad demanda a la unión temporal OP&S.
- f) Conforme el artículo 5 modificado por el artículo 45 de la ley 1395 de 2010, fije la competencia de acuerdo al lugar de prestación del servicio o al domicilio de la unión temporal OP&S, advirtiendo que deberá escoger solo una de las anteriores opciones.
- g) Como quiera que se encaminan pretensiones contra el municipio de Guamal - Meta, aclararle al despacho si este también es un sujeto pasivo en la litis. De ser así acredite las facultades conferidas en el poder, para instaurar una demanda laboral en contra del mismo.
- h) Indique con precisión y claridad las pretensiones incoadas en contra de la ARL suramericana.
- i) Aporte el documento de constitución de la unión temporal OP&S o indique su imposibilidad de hacerlo en los términos del parágrafo del artículo 26 del código procesal del trabajo y la seguridad social.
- j) Acredite haber efectuado el envío de manera simultánea de la demanda y anexos a la dirección electrónica o física de los demandados, con la



radicación de la demanda. **Del mismo modo deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

- k)** En los términos del artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento la forma de cómo obtuvo las direcciones de notificaciones de las demandadas.
- l)** Aporte el certificado de existencia y representación legal de las demandadas con una antigüedad no superior a 3 meses.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

**Notifíquese y cúmplase,**

(Con firma electrónica)

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 26 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33A, Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alberto Corredor Ponguta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569e453e17ad16ee00b50e7e33fd0185c2743ca72e92995f9869adb28355ed5**

Documento generado en 25/10/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>